

### AVISO No. 848

17 Octubre de 2023

# **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **RAUL CORRALES PARDO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RESOLUCION PQRDS 11968 DE 06 DE OCTUBRE DE 2023

Persona a notificar:

**RAUL CORRALES PARDO** 

Dirección del predio:

CARRERA 14 # 8 NORTE – 47 LA CASTELLANA

Funcionario que expidió el acto: DANIEL GIL SANCHEZ

Cargo:

Abogado Contratista

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

Daniel Gil S

DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P









|Armenia, 17 octubre de 2023

Señor (a):

### **RAUL CORRALES PARDO**

Dirección de notificación: CARRERA 14 # 8 NORTE - 47 LA CASTELLANA

Matricula: **50554** Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 848 - RESOLUCION PQRDS 11968 DE 06 DE OCTUBRE DE 2023.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 848 - RESOLUCION PQRDS 11968 DE 06 DE OCTUBRE DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN"

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Daniel Gil S

DANIEL GIL SANCHEZ Abogado-Contratista Dirección Comercial. EPA E.S.P.













## RESOLUCION PQRDS 11968 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN RADICADO No. 2023PQR570641 MATRICULA 50554

El Abogado Profesional contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### **CONSIDERANDO**

- 1. Que, el señor **RAUL CORRALES PARDO** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito, la entidad prestadora del servicio permite Informar a él (la) señor (a). **RAUL CORRALES PARDO.**
- 2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CARRERA 14 # 8 NORTE 47 LA CASTELLANA** identificado con **Matrícula N°50554**, se observa que a la fecha se encuentra pendiente de pago la suma de \$977.837,00 por concepto de cargos fijos de ley de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- 3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994**(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen <u>más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)</u>,
- 4. Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".
- 5. Que el consumo facturado en el predio para los últimos periodos fue bajo la observación de lectura certera **SUSPENDIDO** como se observa en el siguiente pantallazo y las lecturas se encuentran conforme lo registrado por el aparato de medición instalado en el predio, es decir le están cobrando 0mt3 de consumo, solo cargos fijos en los tres servicios.

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Facha Dagietra
			Código	Descripción	Fecha Registro
0	0	0	21	TAPADO	8/09/2023
0	0	0	81	SUSPENDIDO	10/08/2023
0	0	0	81	SUSPENDIDO	10/07/2023
0	0	0	81	SUSPENDIDO	9/06/2023
0	0	0	81	SUSPENDIDO	10/05/2023

- 6. Que como se puede evidenciar en el pantallazo del sistema de información de la entidad las últimas lecturas han facturado 0mt3 de consumo es decir solo se le está facturando el cargo fijo de ley para cada servicio, sin embargo es válido aclarar que al dejar de realizarse los pagos se han generado diferentes órdenes de suspensión del servicio, las cuales también generan un cobro adicional.
- 7. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia ESP:



"Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que, comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) períodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M3 y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M3".

- 8. Que como pude evidenciarse Empresas Públicas de Armenia E.S.P, cumplió con el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece:
- "...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...".
- 9. Que, de conformidad con lo anterior <u>no se encuentra procedente realizar descuento</u> o reajuste a las cuentas objeto de reclamo para el predio identificado con la **Matrícula N° 50554**, en razón a que el predio cuenta con la respectiva acometida y disponibilidad del servicio, el hecho de que se encuentre suspendido genera solo el cobro de los cargos fijos de ley.
- 10. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Negar las pretensiones del peticionario, el señor RAUL CORRALES PARDO, en el sentido de que no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas objeto de reclamo para el predio identificado con la Matrícula N° 50554. Dado que la Empresa realizó el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para determinar previamente las causas de una facturación NORMAL. Matricula 50554.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, el señor RAUL CORRALES PARDO, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los seis (06) días del mes de Octubre Dos Mil veintitrés (2023).



DANIEL GIL SANCHEZ Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P.





